

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2024/15819 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del procedimiento para la autorización demanial de uso del recinto ferial.

ANUNCIO

En sesión plenaria de 25 de julio de 2024 fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la autorización demanial de uso del recinto ferial. El anuncio de exposición al público del expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 156, de 13 de agosto de 2024, y en la página web del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias, se adopto por el Pleno, en sesión de 7 de noviembre de 2024, el acuerdo de resolución de reclamaciones y aprobación definitiva de la ordenanza.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha quedado aprobada definitivamente la siguiente ordenanza:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva de esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

Mislata, 15 de noviembre de 2024.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.



ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL DE USO DEL RECINTO FERIAL.

ÍNDICE.

Exposición de motivos.

1. Objeto
2. Título habilitante
3. Tasas
4. Conservación del dominio público, daños y garantía
5. Responsabilidad civil
6. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento
7. Limitación para la transmisión de autorizaciones
8. Procedimiento para el otorgamiento de autorización demanial.
9. Lugar y modo de presentación de solicitudes.
10. Aportación de la documentación y resolución de adjudicación de la autorización.
11. Régimen del silencio administrativo.
12. Tramitación para la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas, incluidas los puestos de comida y bebida.
13. Suministros agua y luz.
14. Causas de extinción de la autorización demanial.
15. Revocación unilateral de la autorización demanial.
16. Lanzamiento.
17. Régimen sancionador.
18. Graduación y límites de las sanciones económicas.
19. Régimen jurídico.

Disposición adicional única.

Exposición de motivos

La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento dispone de un espacio conocido como Recinto Ferial que es utilizado ordinariamente como aparcamiento y, esporádicamente, para otras actividades de interés general organizadas por el Ayuntamiento. Las características de ese espacio lo hacen apto para la realización de conciertos u otros eventos de iniciativa privada que, además de incrementar la oferta cultural y de ocio en el municipio, supongan ingresos para las arcas municipales.

El objetivo de esta ordenanza es regular las condiciones básicas de la cesión de ese suelo a los particulares y el procedimiento para la presentación de solicitudes y para las autorizaciones de uso, sin perjuicio del resto de normativa aplicable.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto fijar el régimen jurídico de las ocupaciones del recinto ferial ubicado en la calle Hospital del término municipal de Mislata para actividades promovidas por particulares.

El espacio objeto de autorización demanial será hasta un máximo de 15.276 m², pudiendo autorizarse una superficie inferior. El aforo para la realización de la actividad será el permitido por la legislación de aplicación.

En el caso que se solicite por el interesado, y previa autorización y pago de la correspondiente tasa, podrá utilizarse, de forma acotada, las zonas de aparcamiento próximos en la plaza de la Libertad.

Dichos emplazamientos junto con su superficie se encuentran determinados en los planos anexos a la presente ordenanza.

Artículo 2. Título habilitante.

El recinto ferial es un bien municipal de dominio público, y la ocupación y utilización del mismo estará sujeta a autorización.

Artículo 3. Tasas.

La ocupación privativa o aprovechamiento especial del recinto ferial al amparo de lo establecido en esta ordenanza devengará las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.



Ello no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.

En los casos en los que exista coincidencia en las solicitudes, el otorgamiento de autorización para la ocupación del dominio público se resolverá por el procedimiento establecido en el artículo 8 y las tasas fijadas por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación privativa o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.

A efectos del cálculo de la tasa, se considerará periodo el comprendido entre la puesta a disposición del recinto para el montaje y la total retirada de todos los elementos instalados y la limpieza del recinto.

Artículo 4. Conservación del dominio público, daños y garantía.

Las autorizaciones o concesiones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización o concesión.

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.

Artículo 5. Responsabilidad Civil.

Las personas o entidades titulares de la autorización o concesión responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes Títulos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización o concesión, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.

Artículo 6. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público u opten a una concesión demanial, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa



condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.

Artículo 7. Limitación para la transmisión de autorizaciones.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio público no podrán ser transmitidas ni cedidas a terceros.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causa de extinción de aquéllas.

Procedimiento

Artículo 8. Procedimiento para el otorgamiento de autorización demanial.

Al objeto de garantizar la libre concurrencia y la defensa de los intereses municipales, se establece el siguiente procedimiento:

Anualmente, el Ayuntamiento aprobará el calendario de días disponibles para conciertos y actividades de iniciativa privada en un periodo de doce meses, donde se fijarán las características de la ocupación.

Esta oferta se publicará en el BOP, mediante anuncio en el que se indicará el plazo de presentación de solicitudes, que será de un mes, y las condiciones de la ocupación

En caso de no existir coincidencia en las solicitudes, se autorizarán las ocupaciones solicitadas mediante resolución administrativa, quedando sometidas al pago de la tasa correspondiente.

En el caso de existir coincidencia en las solicitudes, se realizará un procedimiento de adjudicación, con publicación en la plataforma de contratación, presentación en sobre cerrado que permita asegurar el secreto de la oferta hasta su apertura o el procedimiento que se habilite y en el que concurrirán únicamente los solicitantes que han coincidido en su solicitud. Se adjudicará el derecho de ocupación del recinto ferial al que ofrezca el pago de un canon superior, tomando como base el que resulte de la aplicación de la tasa.

Los días que queden disponibles al finalizar el periodo de un mes para presentar solicitudes podrán ser solicitados por los interesados en cualquier momento, con una antelación mínima de tres meses respecto al día solicitado. Estas ocupaciones estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente, y serán autorizadas



directamente mediante resolución administrativa. En caso de coincidencia de solicitudes, tendrá preferencia la solicitud que haya sido presentada con anterioridad.

No se autorizarán conciertos cuyos temas puedan ser discriminatorios por razón de origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, discapacidad u orientación sexual o cualquier otro que vulnere el interés público.

Todas las autorizaciones de ocupación del recinto ferial quedan condicionadas al cumplimiento de la normativa aplicable, debiendo solicitarse y obtenerse las licencias o autorizaciones, o presentarse las declaraciones responsables que procedan conforme a la legislación vigente.

Artículo 9. Lugar y modo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es) o presencialmente en la Oficina de Atención del Ciudadano (OAC) y dirigidas al Servicio de Patrimonio y Sanidad del Ayuntamiento de Mislata, 46920, Valencia; sito en la segunda planta de la Casa de la Vila (Pl. Constitución, 8), en horario de 8 a 14 horas u edificio y dirección que se determine en la convocatoria.

En la solicitud el interesado o la interesada hará constar lo siguiente:

- Datos del solicitante y, en su caso, acreditación de la representación.
- Fecha, duración y horario del evento, incluyendo los días de montaje y desmontaje de las infraestructuras que vaya a instalar como consecuencia del evento.
- Deberá indicar si solicita los aparcamientos indicados en el anexo a la presente ordenanza.
- Finalidad del evento. Para ello el interesado presentará junto a la solicitud una breve memoria de la actividad que se pretenda realizar y de los elementos que se propone montar o instalar.

Artículo 10. Aportación de la documentación y resolución de adjudicación de la autorización.

Una vez presentada y admitida la solicitud, se requerirá al interesado (al que se le notificará la liquidación de la tasa que deba ingresar) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente la siguiente documentación:

- Justificante de ingreso de la tasa por la ocupación de la vía pública.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil con justificante de pago de la prima de la póliza o certificado emitido por la aseguradora en el acredite la vigencia del seguro de responsabilidad civil.



- Justificante ingreso fianza.

La falta de presentación de los documentos requeridos en el plazo señalado, sin perjuicio de requerimiento de subsanación, en su caso, se entenderá que el interesado ha decaído de su solicitud. En este caso, se requerirá la misma documentación al siguiente interesado que hubiera presentado solicitud en caso de coincidencia de fechas, por el orden en que hayan quedado clasificadas las solicitudes.

Recibida la documentación, y siendo ésta conforme, la Alcaldía otorgará la autorización sobre el dominio público, todo ello sin perjuicio de otras licencias o permisos que resulten necesarios de otras administraciones públicas para la realización del evento. Dicha resolución se notificará a los participantes en la licitación.

Artículo 11. Régimen del silencio administrativo.

Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 12. Tramitación para la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas, incluidas los puestos de comida y bebida.

La autorización de la ocupación no supone la autorización para la puesta en funcionamiento de la actividad cuando requiera de tramitación específica en función de normativa adicional de aplicación como puede ser la sometida a la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas u otra que le sea de aplicación (pirotecnia, sanitaria, ...).

Las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables relativas a la actividad, se tramitarán independiente de la autorización de la ocupación, previa solicitud del interesado y presentación de la documentación que proceda ante la administración competente.

En el caso de que el trámite permita la presentación y validación por informe realizado por Organismo de Certificación Administrativa, el interesado presentará dicha documentación previamente a la puesta en funcionamiento

Artículo 13. Suministros de agua y luz.

Serán de cuenta del autorizado el cual que deberá tramitar las altas y bajas que correspondan de manera individual atendiendo a sus propias necesidades.

Artículo 14. Causas de extinción de la autorización demanial.

La autorización se extinguirá por el transcurso del plazo por el que fue otorgada.



Además de las causas establecidas en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, también se producirá la extinción por resolución por causa de incumplimiento grave de la persona autorizada, considerándose como tal:

- a) Desarrollo de la actividad para usos distintos del objeto de la autorización.
- b) La renuncia unilateral de la persona autorizada.
- c) El incumplimiento de los límites del aforo establecido por la legislación de aplicación.

Artículo 15. Revocación unilateral de la autorización demanial.

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando la actividad resulte distinta a la autorización otorgada.

Artículo 16. Lanzamiento

En el supuesto de que el Ayuntamiento acordare la revocación o la extinción de la autorización, el autorizado dejará expedito y en perfecto estado de conservación y limpieza el dominio público ocupado. De no hacerse así se procederá a su lanzamiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan recogidas en la presente ordenanza.

Los autorizados o las autorizadas reconocen y aceptan la facultad del Ayuntamiento, para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento del autorizado de las instalaciones y locales que ocupe en cualquier supuesto de la extinción de la autorización, si el mismo no efectúa voluntariamente el desalojo en el tiempo debido.

El procedimiento para llevar a cabo el lanzamiento tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario y la competencia para ejecutarlo corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 17. Régimen sancionador.

- 1.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2.- Serán infracciones leves:



- a. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato, cuando no haya reiteración.
- b) Incumplir el horario previsto del inicio de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, hasta una hora.
- c) Cualquier incumplimiento de la autorización o concesión en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

3.- Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando hay reiteración o suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.
- b) Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización o concesión, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.
- c) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la actividad cuando ocupe el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de media hora y menos de una hora, o cuando haya reiteración del incumplimiento.
- d) La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización o concesión, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.
- e) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.
- f) La colocación de publicidad en los elementos del mobiliario o instalaciones, o de la actividad que ocupe el dominio público municipal o espacios privados de uso público, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- g) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.
- h) Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.
- i) La distribución o reparto de publicidad impresa en el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza, sin autorización municipal o incumpliendo sus condiciones.



j) La producción de daños en los bienes de dominio público municipal.

4.- Serán infracciones muy graves:

- a) Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.
- b) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- c) Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.
- d) Incumplir el horario previsto de la actividad autorizada cuando ocupe del dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de una hora, salvo causas justificadas.
- e) El incumplimiento de los límites del aforo establecido por la legislación de aplicación.
- f) Incumplimiento del inicio de la actividad sin la correspondiente autorización, comunicación, declaración responsable o trámite preceptivo a realizar, según lo indicado en el artículo 12.

Artículo 18. Graduación y límites de las sanciones económicas.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de fecha 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Sector Público.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Artículo 19. Régimen jurídico.

La autorización demanial para la realización de actividades en el recinto ferial se regirán por la presente ordenanza, así como por las condiciones establecidas en aquella.

La presente autorización demanial se regirá por las normas básicas y de aplicación general establecidas en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento general de la misma, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 1372/1986, de 13 de junio en lo que resulte de aplicación. Por la normativa autonómica de desarrollo constituida por la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en lo no previsto en las mismas por las normas no básicas de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas en particular su artículo 105, y del Real Decreto 1373/2009 que la desarrolla.

Disposición final única

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

